



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL:

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el cual se consignará el número de ejemplares que se han distribuido, y el número de ejemplares que se han vendido, para que se pueda verificar el total de los ejemplares que se han distribuido y vendido en cada número.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo e Hijos, Platería 14, (Puerto de los Huevos) a 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores a dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corta sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 11 de Febrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Sánchez se dirigió al Ayuntamiento de Claterna en 17 de Marzo de 1877 pidiéndole que confirmase la cesion que la había hecho el Comen. de vecinos de aquel pueblo de un pedazo de terreno para levantar una cuntra.

Accedió a ello el Ayuntamiento, con la cláusula de que el interesado debía satisfacer 10 pesetas por el valor de la parcel; y poco despues, en virtud del escrito que en contra de tal concesion le dirigieron el Alcalde de hárrido de Somba y otros vecinos del mismo, ordenó á Sánchez que dejase expedito el terreno, porque como no se trataba de un sobrante de la via pública, la Corporacion se habia excedido de sus facultades al otorgárselo.

No aquietándose el interesado, se alzó ante el Gobernador de León, que, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, mantuvo el acuerdo apelado; y contra esta providencia recurre á V. E. Don Juan Sánchez, suplicando que se declare firme la primera resolucíon del Ayuntamiento, porque al amparo de ella empezó las obras; porque al expediente adolece de algun vicio, no debe imputársele á él, y porque las Corporaciones no pueden volver sobre sus acuerdos, que crean derechos.

Segun la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, los Ayuntamientos sólo pueden vender por sí los terrenos sobrantes de la via y los efectos muebles; y como el pedazo de terreno á que el expediente se refiere no es,

confirme dice la Corporacion, sobrante de la via pública, el acuerdo de 17 de Marzo de 1877 fué nulo por haberse dictado con exceso de atribuciones, y no se puede, por tanto, desconocer que el Ayuntamiento obró legal y acertadamente al volver sobre una resolucíon, á la cual no se podía, en cumplimiento del art. 108, dar valor alguno, aunque no contuviese la trasgresion de que se ha hecho mérito, porque no se la hizo constar en el acta de la sesion correspondiente.

No fundándose la alzada en que el Ayuntamiento infringiese ley alguna al dictar el acuerdo apelado, único caso en que procede el recurso gubernativo, y siendo evidente que aquel recayó en materia que el art. 73 declara privativa de tales Corporaciones.

La Seccion, dando por emitido el dictamen que V. E. se sirvió pedirle en Real orden de 23 de Junio último, opina que se debe desestimar la instancia, sin perjuicio de los derechos de que D. Juan Sánchez se crea asistido para que los utilice donde y ante quien viere conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el pretérito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

D. ANTONIO SANDOVAL Y PALARRA GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Carrió del Castillo, vecino de Madrid, residente en el mismo, de edad de 25 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de hulla, llamada *Pepita*,

sita en término de la Valcueva, del pueblo de Matallana de Vegaeserva, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje que llaman Valle de la Vieca, y linda al N con monte comun, al E. con pertenencias de las minas *La Valenciana* y *La Flor*, y á los demás rumbos con terreno comun; hace la designacion de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió como tal, y de labor legal en la demarcacion de la citada mina *La Valenciana*: desde él se medirán en direccion al N. 120 metros ó los que haya hasta llegar á la línea N. de dicha mina *La Valenciana*, y en el extremo de aquella distancia se fijará una estaca auxiliar, desde la cual se medirán 200 metros al N., y se fijará la 1.ª estaca, desde esta 600 metros al N. la 2.ª; desde esta 600 metros al S. fijando la 3.ª; desde esta 600 metros al S. la 4.ª; desde la cual midiendo 400 metros en direccion N. se vendrá á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 18 de Enero de 1879.—ANTONIO SANDOVAL.

COMISION PROVINCIAL

ASOCIADA DE LOS DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion del día 18 de Enero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANCERGO.

Se abrió la sesion á la una menocuarto, con asistencia de los señoras Perez, Mollada, y Vazquez, de la Comision provincial, y Sras. Diputadas residentes, Bustamante, Balbuena, y Andrés, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Lo fué igualmente la distribucion de fondos para el mes actual, importante 67.849 pesetas 75 céntimos.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, y resultando cumplidos los requisitos que en sesion de 13 de Diciembre último se estimó exigir en el expediente de fianza de don Indalecio Fernandez de Cabo, Administrador del Hospicio de Astorga, quedó acordado aprobar la fianza presentada en garantía de dicho empleo, ordenando al director del Establecimiento que dé posesion definitiva al interesado.

Quedó enterada de la comunicacion del Director del Hospicio de esta capital, participando el fallecimiento del portero Froilán Alonso, y nombrando interino al acogido Bartolomé Mansilla para desempeñar el cargo con el haber de 50 céntimos de peseta diarios, rebajando la retribucion mensual que disfruta por su oficio de zapatero.

Solicitada por Basilio Blanco la plaza de portero del Hospicio de Astorga, que dice se halla vacante, y no resultando que por el Director se haya dado cuenta de ello, quedó acordado dirigirla la oportuna comunicacion, á fin de que manifieste al efectivamente ha quedado vacante dicha plaza.

Remitidos por la Seccion de Caminos las listas de los gastos ocasionados en la conservacion de la carretera de León á Astorga, durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, se acordó aprobarlas y que con la aplicacion correspondiente se satisfagan las 165 pesetas 25 céntimos á que en junto ascienden.

Dada cuenta del ingreso en el Manicomio de Valladolid del demente pobre Lorenzo Martín Alvarez, procedente de esta provincia, y sentenciado por los Tribunales, se acordó proceder á la averiguacion de si el interesado era vecino ó natural de esta provincia para reservar acerca del pago de estancias, así como respecto á los bienes que posea, por si en todo ó en parte pueda reintegrarlos.

Visto el recurso de alzada producido por D. Ambrosio Perez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Escobar de Campos, eximiendo del repartimiento de arbitrios sobre la espiga y pan panera el ganado de cerdas, y considerando que para la resolucíon de este asunto y los demás que se produzcan contra cualquiera clase de repartimientos; es conveniente que pasen los antecedentes á un ponente para que proponga en forma, se acor-

dó que así se verifique eligiendo para la ponencia de este asunto al Vocal de la Comisión Sr. Vazquez.

Presentadas las cuentas de estancias devengadas durante Diciembre último en el Hospital de Leon y Asilo de Mendicidad, y Manicomio de Valladolid, fueron aprobadas y se dispuso el pago de las 2.498 pesetas 75 céntimos, 1.471 y 1.808'25 á que respectivamente ascienden, sin perjuicio de que en cuanto á la última se rectifiquen en la del presente mes las equivocaciones en ellas observadas, ya que no es posible hacerlo en la de Diciembre por satisfacerse su importe por medio de giro comercial.

Entrada del expediente formado á los acogidos del Hospicio de Leon, Valeriano Diaz y Joaquin Riol, á consecuencia de las faltas de insubordinacion en que incurrieron, quedó acordado en vista tambien de la instancia presentada por los interesados:

1.º Aprobar lo resuelto por el Director expulsándolos del Establecimiento.

2.º Que respecto de la pérdida de ahorros en beneficio del Hospicio, á que se refiere el art. 85 del Reglamento, se dé cuenta á la Diputacion para la resolución que estime oportuno; y

3.º Que por el Director se atienda en la forma conveniente á la reclamacion de los dos expositos, proveyéndoles de un traje de uso ordinario.

Visto el expediente instruido á petición del Alcalde de Villaquilumbre, y resultando suficientemente justificado el desamparo en que se hallan los niños Celerino, José, y Bernardo Puerta, por fallecimiento de su padre y haber sido reducido á prision por robo su madre Serafina Diaz, quedó acordado recogerlos en el Hospicio de esta capital por el tiempo que dura la prision de la madre ó la condena que le fuere impuesta, á cuyo efecto se prevendrá al Alcalde de Villaquilumbre cuide de dar aviso cuando la madre regrese en libertad, y se rogara al Juzgado tenga á bien en su día remitir copia de la sentencia.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 20 de Enero de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

CIRCULAR.

Cuando esta Direccion general dió por primera vez en 26 de Setiembre de 1876 algunas disposiciones previas como consecuencia de la publicacion del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos, manifestó que la obra que debía llevarse á cabo era, como es sin duda alguna, la más importante y la más trascendental de cuantas puede acometer la Administracion económica.

Y de tal importancia es esta reforma y tanto interes al país y al Gobierno que tenga por base la verdad y la justicia, que no hay más que fijarse en sus dos principales y levantados propósitos: es el primero la averiguacion de la riqueza inmueble y pecuniaria en toda su verdadera importancia, y el segundo la nivelacion de los censos tributarios para la más justa y equitativa distribucion de los impuestos.

La Administracion va, pues, á acometer con la formacion de los nuevos amillaramientos la estadística de la

riqueza inmueble y pecuniaria, esa empresa que tan difícil y costosa parece, pero que á pesar de todos los obstáculos é inconvenientes es posible ver realizada, pues un pueblo como el nuestro acostumbrado á luchar y vencer en estas obras de la inteligencia y del trabajo, sólo necesita voluntad y abnegacion para que, unido á la accion del Estado, se recoja el fruto de esta importantísima reforma.

Y es indudable que por honra nacional y por conveniencia propia ha de tomar la actitud digna que tanto se necesita para que quede á un lado el interés pobre y mezquino de aquellos que intentaran aun seguir beneficiados á costa del contribuyente de buena fé.

El reglamento de los amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, reformado en 10 del mes actual, ha impuesto á la Direccion general de Contribuciones grandes deberes: son tambien muy importantes los cometidos á las Juntas provinciales, regionales y municipales, y los que la Administracion económica provincial ha de llevar entramas asimismo gravedad suma y no escasas dificultades.

Pero cooperando todos á un mismo fin, resultará la fuerza de accion necesaria para dar cima á la reforma, poniéndonos al nivel de otras naciones más adelantadas en el progreso de las ciencias y de sus intereses materiales.

Y no quiere esto decir de una manera absoluta que entre nosotros sea desconocida la ciencia de la estadística, pues tal vez podamos envidarnos de haber sido en otras ocasiones los primeros en preparar y realizar trabajos que otros pueblos han tardado más tiempo en acometer.

Ni nuestra vecina República, que hasta su revolucion del siglo pasado no pensó seriamente en esto; Bélgica, que en 1853 declaraba la indispensable necesidad de nuevas evaluaciones para restablecer la igualdad en la distribucion de los impuestos directos; ni los pueblos de Alemania que hoy se organizan en su nuevo y poderoso Imperio, como los de Italia en nueva y vasta Monarquía, ni las demás naciones de Europa que, más conocidamente atrasadas por sus condiciones topográficas, sus tradiciones históricas y sus costumbres políticas, entran ya por el camino de estas necesarias reformas, dejarían de envidiar á nuestro país el atrevido pensamiento en poco tiempo realizado, debido al feliz reinado de Felipe V.

Cerca de siglo y medio hace que se hizo una investigacion general de la riqueza, cuyo trabajo, conocido con el nombre de *Catastro de Ensenada*, ha llegado á la historia con páginas de merecida gratitud el nombre ilustre de su autor.

Este trabajo, digno de consideracion y de respeto, que todavía es consultado con frecuencia y con frato, revistió en sus formas los caracteres principales de un registro de fincas y los de un catastro por masas y clases de riqueza, y revela en su fondo exactitud, perseverancia grande y el más vehemente deseo del acierto por las Autoridades, Corporaciones y demás personas que entendieron en él, sin que faltase la cooperacion individual y desinteresada de los contribuyentes.

Si esos trabajos del Marqués de la Ensenada hubieran seguido perfeccionándose, siendo base y fundamento de necesarias reformas y de los accidentes naturales del tiempo, no se haría hoy tan difícil la obra empre-

ñida: pero nuestras vicisitudes y desgracias y los cambios tan frecuentes de sistemas administrativos, de instituciones políticas, divisiones territoriales y leyes de desamortizacion hicieron que quedaran en desuso y que se olvidaran.

Ha existido y aun existe entre nosotros una creencia grave por sus consecuencias y exagerada por sus equivocados y caprichosos fundamentos.

Hay alarma y prevención de parte de muchos contribuyentes en sus relaciones con la Administracion pública.

Esas infundadas preocupaciones deben por completo desaparecer.

La exageracion que puedan tener los tributos se modifica con la buena fé de los contribuyentes, llamados á regularizarlos dentro de la verdad, y por consiguiente de la justicia; y poco se adelanta cuando se toma por base de sistema la ocultacion y no se ayuda lealmente al Estado para que todos contribuyan en la medida de su capacidad y de sus naturales recursos.

Así, los pueblos que se educan dentro de las buenas teorías administrativas, llegan á comprender que no es por cierto signo de pobreza el aumento de los impuestos, sino las más veces ocasion de incremento en la riqueza pública y de individual bienestar.

No tiene, pues, la Administracion el innecesario afán de abrumar al contribuyente con gravámenes que maten las fuentes de la riqueza; quiere y desea el descubrimiento de la verdad, la igualdad en la manera de contribuir sin irritantes monopolios y regular el gravamen de la propiedad bajo el tipo razonable y justo que guarde perfecta armonía con lo que sea compatible con la manera de ser y de vivir de nuestro pueblo.

El tipo de 21 por 100 con que ostentadamente aparece gravada hoy la propiedad territorial y la riqueza pecuniaria de España podría ser impugnado, como la Direccion manifiesta no hace mucho tiempo, pero sólo cuando él fuera resultado exacto de una estadística perfecta; cuando un amplio sistema de impuestos locales gravase extraordinariamente dichas riquezas, después de haber agotado hasta un punto racional la materia imponible en que descansan las contribuciones indirectas; y cuando por otra parte el Tesoro no atendiera como atiende aquí á muchos servicios que en otras naciones están al exclusivo cuidado de las localidades respectivas.

El pueblo inglés, cuyas contribuciones indirectas representan el 65 por 100 de su presupuesto de ingresos, y las directas por consiguiente el 35, suponiendo este el 18 por 100 de la materia imponible para el Tesoro, grava la propiedad con otro tipo proporcional de 19 á 30 por 100 segun las localidades como impuesto local, ó lo que es hoy en España el 4 por 100 de recargo municipal. Y todo esto es como queda dicho, independiente de los impuestos indirectos que afectan al consumo, y cuyos sacrificios que rayan en lo fabuloso se imponen voluntariamente á los pueblos para disfrutar de mayor seguridad individual, de mejor instruccion y de grandes comodidades representadas por las obras públicas, la beneficencia y la policía urbana en todas sus esferas.

Sigamos, pues, estos ejemplos en cuanto lo permitan nuestras costumbres generales, nuestra organizacion política y administrativa, y nuestro modo de ser en la vida social é indivi-

dual, porque tampoco las situaciones son iguales en todos los países, ni aun en todas las épocas; pero una vez que poseamos el convencimiento íntimo, así de nuestros derechos como de nuestros deberes, y que reconozcamos y disfrutemos el benéfico influjo de sacrificios convertidos en utilidad y bienestar creciente, habremos llegado al *desideratum* de todo pueblo que se estima en mucho, y que como el nuestro tiene tantos y tan grandes elementos de todas clases para colocarse en tan lisonjera situacion.

Vengamos, pues, ya al punto concreto y principalmente objetivo de la presente circular.

Si las declaraciones individuales que han de extenderse en las cédulas repartidas á domicilio son la primera base y fundamento esencial del importantísimo trabajo que hoy empezamos, y singularmente de los registros de fincas y ganados que deben abrirse con presencia de aquellos, las cartillas, ó sean los tipos de productos y gastos de los objetos de riqueza, son á su vez la base fundamental de las evaluaciones.

De estos interesantes documentos, cuya importancia y trascendencia, están bien al alcance de todos, se propone hoy tratar la Direccion general, cumpliendo por una parte los altos deberes que le impone el reglamento, y deseando por otra facilitar medios de inteligencia y de irresponsabilidad á todas las oficinas, Corporaciones é individuos que de tan vasto como complejo asunto han de ocuparse.

Los modelos números 7, 8 y 9 del reglamento de amillaramientos á que se han de ajustar las cartillas en su forma, dan ya una idea bien clara y hasta perfecta del único sistema adoptable para encontrar la verdad, y por consiguiente la exactitud más precisa en la regulacion de los valores reducidos de la riqueza rústica y pecuniaria.

Pero como la verdad suele tambien extravariarse en su camino, por más ancho y recto que este sea, especialmente cuando ella va en busca de hechos y resultados tan influyentes en el porvenir de los pueblos y de los intereses particulares, por eso la Direccion general desde su centro de preparacion, inspeccion y vigilancia en que el reglamento la coloca, las Juntas provinciales y Administraciones económicas desde su altura local de examen y práctico consejo, y todos con esa celo y ese interés que hay que reconocerles, estamos en el deber de aclarar, aconsejar y prevenir todo cuanto tienda á evitar el desajuste de los censos imponibles pues sólo de este modo puede verse asentado sobre sólidas bases el impuesto, y hacerse justo y equitativo el reparto entre las provincias, los pueblos y los contribuyentes.

Huertas.

El primer ejemplo que presenta el modelo núm. 8.º, se refiere á una huerta ó una hectárea de tierra de regadío destinada al cultivo de hortalizas.

Es como todos los demás, sólo un ejemplo, y por lo tanto ya se comprende facilmente que al determinar los productos en especie deben acumularse todos los que la huerta rinda como legumbres, frutas, etc., pues ordinariamente en las huertas se sostienen mayor ó menor número de árboles frutales que aumentan los rendimientos de la finca sin más trabajo

ni gasto importante que el de la recolección de su fruto.

Las huertas, por las ventajas de su situación próxima generalmente á las poblaciones, proporcionan gran seguridad de sus productos, laboreo y abono perfecto y constante y llegan á ser en todas partes los terrenos de más superior calidad y de rendimientos extraordinarios.

Arredadas por punto general, hay en ellas, como en todas las demás fincas rústicas que se arriendan los productos líquidos para el amillaramiento, el del propietario y el del colono, conocido vulgarmente por hortelano.

La cuenta ó demostración de productos en especie y gastos de explotación ha de arrojar ambas cifras de materia imponible, y estas no pueden ménos de estar en relación directa con el valor capital de la finca, que representa la renta del propietario y se llama capital fijo, y con ese otro capital que se llama circulante y que el arrendatario anticipa constantemente para obtener los rendimientos con que por una parte satisface el canon y por otra atiende al sostenimiento de su familia.

No pueden pues, al hacerse las cuentas disminuirse calculadamente los verdaderos productos ni aumentarse los precios gastos, sin que dejen de advertirse faltas que tan fácilmente pueden poner de manifiesto los contratos de arrendamiento público ó privado, las escrituras de venta, los precios ordinarios de los frutos y el tanto de los jornales, cuyo precio ordinario es en todas partes facilísimamente averiguable.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA

Sección de Intervención.—Negociado de operaciones del Tesoro.

D. Mauricio Frailo, vecino de Leon, á nombre y representación del Ayuntamiento de Benavides, ha presentado en esta Administración económica en 25 de Diciembre último una solicitud reclamando, por extravío de la certificación que le fué expedida por la Sección de Intervención en 10 de Julio de 1876 á favor del Hospital del citado Benavides patrocinado por dicho municipio en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Junio de 1875, un duplicado de la misma. á fin de continuar percibiendo las cantidades que en concepto de anticipaciones se venia abonando á los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública por cuenta de los intereses de sus inscripciones y poder practicar la liquidación que determina la circular de la Dirección general de la Deuda pública é Intervención general de la Administración del Estado en 28 de Febrero de 1878.

Esta oficina teniendo en cuenta lo que dispone el art. 24 del decreto de 15 de Enero de 1874, antes de expedir el duplicado de la certificación que se reclama por dicho Sr. Frailo, lo hace público en el Boletín oficial de la provincia á fin de que, si el documento extraviado obra en poder de alguna persona, se sita presentarse en esta oficina hacer entrega del mismo, puesto que el conservarlo en su poder, lejos de reportarle algun beneficio, está ocasionando los consiguientes perjuicios al establecimiento á cuyo favor fué expedido.

Leon 24 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Federico Saezveira.

José Garro Calvo	Brimeda	13	Día 17.
Juan Alvarez Gonzalez	San Martin de la Tercia		
Benito Ordoñez, cedió á Elias Díez y compañeros	Rioseco de Tapla.		
Benito Ordoñez, cedió á Angel Fernandez Alvarez	Salgas		
Melchor Vinueza	Rioseco de Tapla		
Juan Alvarez y compañeros	Salgas		12
Angel Tuscon y compañeros	Golpejar		
Pedro Alvarez	San Martin de la Tercia		
Melchor Vinueza	Cubillas		
José Bayon	Golpejar de la Tercia		
Fernando Villan	idem.		
Juan Martínez	Arbas		15
Domingo Garcia	Destriana		
Francisco Moniéro	Casares		
Domingo Garcia	Valencia de D. Juan		
Toribio Garcia	Casares		
Julian Garcia	Valencia de D. Juan		
Pedro Maria Gonzalez	Valverde del Camino		
Lino Nuñez	idem.		
Andrés Medina	Flecha		
Felix Velayos, cedió á Juan Martínez y compañeros	Sahagun		
Felix Velayos	Villaverde de Arcayos		
Eusebio de Dios y compañeros.	Leon		
Beda Garrido	Casares		
Eusebio de Dios y compañeros.	Leon		
Francisco Cansoco	Riello		
Manuel Florez	idem.		
Bernabé Garcia	idem.		14
Angel Rodriguez	Boquilla		
Manuel Mallada	Salcos		
Mauricio Gonzalez	Madrid		
Juan Martínez, cedió á Paulino Díez y Díez	Riello		
Gerónimo Tascon	Leon		
José Tascon	idem.		15
Juan Garcia Orías	Pendilla		
Manuel Suarez	idem.		
Antonio Bayon	Sanlúcar de Ordás		16
Gregorio Garcia	Callejo de Ordás		
Andrés Garcia, cedió á Andrés Garcia Díez	Villanueva de la Tercia		
Alejo Alvarez	Val de los Ajos		
Pedro Gonzalez, cedió á Feliciano Perez Díez	Santa Maria de Ordás		
Manuel Suarez, cedió á Manuel Gonzalez	idem.		
Andrés Garcia, cedió á Paulino Díez y Díez	Villapalambre		
José Barrio Luenga	Rioastrillo		
Joaquín Canullo	Callejo de Ordás		
Francisco Criado, cedió á Francisco Polo Ambascasas	Sanlúcar de Ordás		
Santiago Arias	Santa Maria de Ordás		
Rosendo Ramon, cedió á Francisco Polo	idem.		19.
Francisco Alvarez	idem.		
Santiago Fontanal	San Martín del Camino		
Saverio Garjon	Almagarillos		
Benigno Rebollado	Leon		
Isidoro Merino	Villafraña		
Francisco Javier Martínez	Villarrodrigo de Ordás		
Antonio Gallago	Leon		
Urbano Lorenzana	Villafraña		
Martin Lorenzana	Santa Maria de Ordás		
Manuel Arias	España		
Francisco Gonzalez	Valencia de D. Juan		20
Claudio Gonzalez	idem.		
Tomás Fierro	idem.		
Antonio Franco	idem.		
Francisco Franco	idem.		
Agustín Gonzalez	Leon		23
Joaquín Martínez	San Martín del Camino		25
Hipólito Perez	idem.		
Felix Velayos, cedió á Francisco Casado Tejerina	Santiago del Molinillo.		
Domingo Sabugo	Villar de Ciervos		
Manuel Alonso, cedió á Vicente Alvarez	Valencia		
Manuel Alonso, cedió á Manuel Arias	Leon.		
Vicente Franco	Retuerto		24
Manuel Olivera	Leon.		
José Díez	Cirujales		
Esteban Alonso	Abalgas		
Felix Velayos, cedió á Joaquín Moran	Cirujales		
Gabriel Franco	Santa Maria de Ordás		
Agapito Fidalgo	Igüña		
	La Virgen del Camino		
	Mataluanga		
	Valencia		27
	Leon.		
	Casares		
	San Martín del Camino		
	Oncina		

INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Febrero de 1879 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengarán el 12 por 100 anual de interés de demora desde el dia siguiente al en que vencieren, de no ser realizados.

CLERO POSTERIORES.

(Conclusion.)

NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos
Casimiro Lopez.	Izaga.	14	Día 26
Froilan Martinez.	Molinaseca.		28
Mariano Dominguez.	Corral.	15	5
Pedro Callejo.	Tejados.		
Juan Fernandez.	La Bañeza.		
Ricardo Morán.	Pobladora de la Tercia.		
Julian Ordoñez.	Villasanta.		
Pedro Garcia y Garcia.	Riello.	6	
Angel Nuñez.	Valencia D. Juan.		
Dionisio Florez.	Rebledo.		
Juan Martinez.	Leon.	7	
Remigio Lera y otros.	idem.		
José Garcia Gonzalez, cedió á Juan Bulas Roldan.	idem.		
Juan Calvo.	Castrillo los Polvazares.		
Francisco Canton.	Gisatocha.		
Gabriel Rodriguez.	Villamanin.	9	
Antonio Babacal.	Milare.		
Francisco Cañon.	Villamanin.		
José Gullerrez y otros.	idem.		
Juan Garcia, cedió á Antonio Garcia.	Pola de Gordon.		
Juan Gutierrez	Vegetamos de Arbas.		
José Vinueza y compañeros.	Villamanin.		
Santos Gomez.	idem.		
Francisco Silverio.	Villaborate.	11	
Santiago Arias y compañeros.	Villarrodrigo de Ordás.		
Indalecio Gutierrez, cedió á Antonio Rodriguez y comp.	idem.		
	Villanueva de la Tercia.		

Nezario Selva, cedió á Cayetano J. Ramos	Leon.	43	Día 27
Francisco Martínez France	Carbayal	12	1.º
Manuel Banera	Yebra		
Manuel Alonso	Ponferrada.		
Isidoro Alvarez	Barriones		
Antonio Garcia	Llamas de la Rivera	3	
Pedro Fernandez	Barríos de Fondó		
Vicente Alonso Peña	Mataura	5	
Pedro Rodriguez	Villanueva de Jamuz		
Santiago Perez	Alja de los Melones		
Ambrosio Martinez	Santa Colomba		
Francisco Gonzalez Díez	Sardonedo		
Vicente Aparicio	Los Barrios de Gordon	6	
Domingo de la Iglesia	San Román de la Vega	7	
José Garcia Gonzales	Astorga,		
Manuel Teodoro Fernandez	Leon.		
Faustino Perez	Fresno de la Vega	10	
Manuel Vireta	Antoan del Valle	11	
Manuel Gonzalez	Valdeajunte	11	
Domingo Fernandez Garcia	San Román	12	
Antonio Vega Cadorniga	Robledo	12	
Cándido Barrientos	Ponferrada.	13	
Ramon Miguélez Modillo	Valencia		
Eusebio Fierro	Santhibanz de la lala	17	
José Fernandez	Saludes	19	
Patricio Quiros	Calamocos		
Pablo Gonzalez, cedió á Pedro Sanchez Garrido	Murías de Paredes	21	
Francisco Alvarez	Valencia		
Francisco Triga	idem.	21	
Mateo Miguélez	Valle de Finolleto	24	
Domingo Alvarez	San Martín del Camino	25	
Felipe Roman	Villamarca		
Martín Martínez	Argayo	25	
Isidoro Alonso	Valdecrey	27	
Leandro Balbuena	Valencia		
Victor Quiros	idem.	29	
Marcelo Rodriguez	Villalquite	11	
Felix Modino	Penalba	11	
Roman Garrido	Leon.	18	
Ignacio Lopez	Villamoros de Mansilla	22	
Pedro Duñas	Valencia	26	
José Martínez Alvarez	Cheno	27	
Manuel Antonio del Valle	Valencia.	10	
Miguel Roldán, cedió á Juan Botas Roldán	San Pedro Castañero.	3	
Francisco Alvarez	Oncica	8	
Antonio Fernandez Carcaba	Murias de Rechealdó	15	
Julian Gonzalez	Castrillo de las Polvazares	22	
Gregorio Canseco	San Andrés del Robanedo	28	
Francisco Teson Díez	Leon.	9	
Buenaventura Ferrero	Manilla de las Mulas	15	
Isidoro Ujidos	Leon.	16	
José Alvarez Barrio	Navianos		
Gregorio Marcos	Villalarra	24	
Vicente Moratell	Leon.		
Andrés Sobrada	Fonforía	25	
Manuel del Amo	Carrizo.	25	
Francisco Domínguez	Manilla de las Mulas	8	
Mateo Celada	Lombillos	18	
José María Fernandez	Palanquinos	19	
Valeriano Díez	Villanar	20	
Pascasio Martínez	San Justo de la Vega	22	
Domingo Garcia	Lombillo		
Agustín Prieto	Leon.		
Joaquín Perez	Sahagun		
Julian Martínez	Astorga		
Leonardo Alvarez Reyero, cedió á Inocent Franganillo.	Nistal		
Juan Martínez Garrido	San Román de los Oteros		
Julian Dominguez	San Justo de la Vega		
Ramon Nutez	Leon.		
Cayetano Fernandez Pifan	Madrid.	27	
Tomás Lobato Rubio	Valdevimbre	7	
Juan Gonzalez Alonso	Benavente	11	
Pablo de Castro	Corullou	4	
Primo Caballero	Navianos	21	
Gregorio Juan	Quintana del Marco		
Luis Clordia, cedió á Juan Fernandez Rivas	Leon.	6	
José Perez Alonso	Astorga	6	
Felix Osorio Perez	Solanilla	20	
Pedro Rodriguez	Leon	23	
Manuel Garcia Vizán	Grisuela	26	
	Leon		
	La Bañeza.	4	3
	Fresno de la Vega	19	
	Navianos de la Vega	24	
	Navia de los Caballeros	25	
	idem.	2	6
Pablo Gonzalez y otro	RedENCIONES:	9	Día 27
	PosteriorE al 1876.—CLERO.		
Tomás Rubio Iglesias	La Bañeza.	3	Día 17

Leon 1.º de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.—Conforme: El Jefe de Intervencion, A. Machado.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Por el presente se llama al mozo Antonio Fanés Carleño natural de San Felu de Llobregat, cuyo paradero se ignora, sorteado en el año último en este municipio como responsable por el mismo al reemplazo del Ejército, y declarado exento por tener otro hermano sirviendo en el Regimiento infantería de Asturias, para que se presente en esta villa de Valencia de D. Juan, en conformidad al artículo 114 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo a esponsor lo que tenga por conveniente; pues de no hacerlo, será declarado prófugo.

Valencia de D. Juan 16 de Febrero de 1879.—José R. Radillo.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULARES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.—Con esta fecha se comunica por este Ministerio á los muy RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios Capitulares, la Real orden siguiente, acordada en Consejo de Ministros.—Habiéndose suscitado algunas dudas, acerca de la inteligencia y cumplimiento de la Real orden de 30 de Mayo último dictada por el Ministerio de la Gobernacion y deseado S. M. el Rey (Q. D. G.) resolverlas armonizando como se debe los derechos del Estado con la libertad de la Iglesia en el desempeño de su augusta misión, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores civiles y demas autoridades á quienes correspondiere ejecutar lo dispuesto en la citada Real orden procedan de acuerdo con los RR. Prelados, dejando libre el derecho de la Iglesia, como testualmente se expresa en aquella; pues no fué ni pudo ser el objeto de dicha Soberana disposición, despojar á la Iglesia de la facultad que exclusivamente la compete, para declarar quienes mueren dentro de su comunión, y quienes fuera de ella, y por consecuencia, de conceder á los unos y negar á los otros, la sepultura Eclesiástica con arreglo á los Sagrados Cánones y á los convenios celebrados con la Santa Sede. Es así mismo la voluntad de S. M. el Rey, que cuando muera alguno fuera de la Iglesia Católica y no haya en la población Cementerio propio en que pueda dársele sepultura, se entierren los restos mortales de los que en estas circunstancias falleran en lugar decoroso inmediato, pero separado del Cementerio Católico, según está repetidamente prevenido, evitando toda profanacion, bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades que dejen de cumplir este precepto, estando por la índole de sus funciones obligadas á ello. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento,

el de todas las autoridades judiciales de ese distrito y efectos consiguientes.

Lo que por acuerdo del expresado Sr. Presidente, se inserta en los Boletines Oficiales para la inteligencia y cumplimiento de las autoridades judiciales del territorio de su mando.

Valladolid 8 de Enero de 1879.—El Secretario del Gobierno accidental, José M.º Linares de Andraen.

El Sr. Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, al transcribir con fecha 22 de Enero último, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 del mismo, para la persecucion de los juegos de suerte, envite ó azar, le dice lo siguiente:

«S. E. el Sr. Presidente, espera de V. I. que al enterarse de la preinserta Real orden, esté á la mira de que se cumpla, con rigurosa exactitud, haciendo al efecto las prevenciones necesarias á los Jueces y estableciendo reglas para que estos, á quienes compete en primer término su observancia, procedan de continuo con la inteligencia, actividad y eficacia que requiere el peligroso vicio, que el gobierno de S. M. trata tan laudablemente de sofocar y esparir de raíz. Llamados los funcionarios judiciales y del Ministerio Fiscal á contribuir á tan levantado propósito, S. E. se promete que la vigilancia de V. I. en este punto, ha de ser constante, como lo acredita su celo consiguiendo que sus subordinados, cumplan los deberes que le corresponden, de la manera satisfactoria que exigen las circunstancias á indica el gobierno de S. M. dando cuenta á esta Superioridad del recibo de la presente y de cuanto considere preciso para la mejor obediencia de lo que se ordena.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines Oficiales para conocimiento de los funcionarios del Poder judicial de este Distrito, encargándoles así como á sus auxiliares, que constituyen la policía judicial, conforme al art. 191 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que oyden del mas exacto cumplimiento de lo que se previene por el Excmo Señor Presidente del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto por el gobierno de S. M. relativamente á la persecucion de los expresados juegos prohibidos; dando sin dilacion aviso los Jueces de 1.ª Instancia á esta Presidencia, de haberse enterado de esta Circular.

Valladolid 4 de Febrero de 1879.—Baltasar Barona.

SUSTITUTOS EN LEON

Don Manuel Rego Rodriguez, contra lista en quintos, matriculado y vecino en Oviedo, avisa á todos los que quieran sustituirse, que tiene mozos disponibles al efecto, y contrata cuantas sustituciones se deseen para el servicio de Cuba respondiendo, como lo ha hecho siempre, de cualquier desercion, poniendo otro sustituto ó los 8.000 reales en Caja si fuere necesario.

Dirigirse á la plaza del Mercado, número 8, Leon.